

Acta Sesión Ordinaria N°5489 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas, celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 28 de mayo del 2018, presidida por el señor Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

**POR EL SECTOR ESTATAL:**

Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado y Zulema Vargas Picado.

**POR EL SECTOR LABORAL:**

Edgar Morales Quesada, Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez Samuels y Albania Céspedes Soto.

**POR EL SECTOR EMPLEADOR:** Frank Cerdas Núñez, Antonio Grijalba Mata, Martín Calderón Chaves y Marco Durante Calvo.

**DIRECTORES AUSENTES:** Del Sector Estatal Juan Diego Trejos Solorzano, con su debida justificación.

**SECRETARIA:** Isela Hernández Rodríguez

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Orden del día:

1. Aprobación del Acta N°5488 del 21 de mayo del 2018, Grabada en archivo Actas-Audio 2018
2. Asuntos de la Presidencia  
  
Audiencia Colegio de Psicólogos de Costa Rica
3. Asuntos de la Secretaría  
  
Oficio JD-144-2018, del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, solicitando reprogramación de la audiencia  
  
Oficio MTSS-DMT-OF-633-2008 sobre cumplimiento de Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
4. Asuntos de los señores Directores/as

Se aprueba orden del día.

**ACUERDO 1:**

Se aprueba el Acta N° 5488 del 21 de mayo del 2018. Se abstiene de la aprobación, el señor Marco Durante Calvo, por no haber asistido a la Sesión.

## **ARTÍCULO SEGUNDO:**

Asuntos de la Presidencia

### **Punto N° 1**

#### **Audiencia concedida:**

El Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, da una cordial bienvenida a las señora María Elena Murillo Echeverría, representante de la Fiscalía del Colegio de Psicólogos de Costa Rica, inmediatamente solicita a los directores/as del Consejo de Salarios, que realicen una breve presentación.

Introduce el tema el señor presidente del Consejo, señalando que actualmente este Consejo requiere de conocer las formas de pago salarial, que se dan en el mercado laboral para profesionales psicólogos clínicos, considerando y conociendo que existe la Ley General de Salud No.5395 y Ley N°6836 de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas y atendiendo la solicitud presentada por la Cámara de la Salud, respecto a la potestad de este Consejo para fijar salarios del sector privado y concede a la palabra a la señora Murillo.

La señora María Elena Murillo Echeverría, menciona que el Colegio de Psicólogos, agrupa a todos los psicólogos de las diferentes especialidades en psicología, desde los generales hasta los que tienen especialidad psicología educativa. Que no tiene una metodología propia para decretar el salario de estos profesionales que laboran en el sector privado, que se toma en cuenta el salario mínimo establecido por el Ministerio de Trabajo, para la clase de profesionales licenciados. Continúa indicando sobre la fijación salarial de la Dirección General de Servicio Civil y sobre la normativa para los profesionales en ciencias de la salud, que es utilizada para los psicólogos, pero solo es considerada para los psicólogos que laboran en el Sector Público.

Los especialistas en psicología clínica, son profesionales con oferta académica básicamente por convenio entre la CCSS y la Universidad de Costa Rica, (UCR) estudiando y trabajando para la CCSS y posteriormente transcurrido los dos años de estudio y trabajo, era liberados al mercado laboral; pero en los últimos años esos profesionales, se quedan laborando en la CCSS, considerando la inversión que ha realizado esta institución en su formación, y la necesidad de la CCSS de tener profesionales en esta rama. Aspectos que fueron considerados para ser incluida esta especialidad en la Ley General de Salud No.5395 y Ley N°6836 de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas.

Actualmente, las universidades privadas brindan en las ofertas académicas la especialización para psicología clínica, con grado de maestría, sin embargo, la especialización usualmente no es reconocida para efectos salariales en el sector privado, considerando que no es lo mismo una maestría que una especialización.

Señala la señora Murillo, que actualmente el colegio propuso proyecto de reforma a la Ley de incentivos médicos, específicamente del artículo 40, para incluir a los psicólogos de todas las especialidades, el cual se encuentra presentado en la Asamblea Legislativa.

Por lo tanto, en caso de quejas o denuncias que recibe el Colegio por el tema salarial, se atiende tomando como referencia al salario de Licenciado, que decreta el Consejo Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en la lista de salarios.

Los directores/as intercambian comentarios en torno al salario de licenciado, decretado por este Consejo, aclarando que dicho salarios no incluye al especialista en psicología clínica.

Por último, el señor Presidente despide a la señora Murillo, dando las gracias por acudir a la audiencia y señalando, que a este Consejo ya le quedó claro, el tema salarial de los psicólogos clínicos del Sector Privado, insumos que eventualmente son considerados para la toma de decisiones de este Consejo.

### **ARTÍCULO TERCERO:**

Asuntos de la Secretaría:

#### **Punto N° 1**

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo informa que se ha recibido oficio MTSS-DMT-OF-633-2018 del 10 de mayo del 2018, suscrito por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, señor Steven Núñez Rímola, que textualmente dice así:

“MTSS-DMT-OF-633-2018  
10 de mayo de 2018

Señora  
Isela Hernández Rodríguez  
Jefa  
Departamento de Salarios

Estimada señora:

En atención a las obligaciones del Gobierno de Costa Rica de rendir Memorias anuales sobre las medidas adoptadas para poner en ejecución los Convenios ratificados de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de conformidad con el artículo 22 de la Constitución de dicha Organización, me permito solicitar su atenta colaboración en la aportación de datos e informaciones según la materia de su competencia que respondan las observaciones y solicitudes directas de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, en relación con la aplicación de ciertos convenios internacionales ratificados por Costa Rica (ver anexo).

En ese sentido y para mayor claridad me permito indicar en el siguiente cuadro, los puntos específicos a los cuales deberá referirse en su documento de respuesta. Igualmente, en los documentos anexos podrá encontrar los detalles y antecedentes de cada punto en referencia.

Convenio	Tipo Solicitud de	Petitoria
Convenio 100 sobre Igualdad de Remuneración	Solicitud directa	Artículos 1 y 2 del Convenio. Brecha de remuneración y segregación ocupacional por motivo de género. La Comisión pide también al Gobierno que continúe adoptando medidas para eliminar los estereotipos de género en el sector público y privado que obstaculizan el acceso de las mujeres al mercado de trabajo, incluyendo la eliminación de la denominación con connotaciones de género de las profesiones y empleos en las listas de salarios mínimos.
Convenio 100 sobre Igualdad de Remuneración	Observación	Artículo 1, b), del Convenio. Igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor. Legislación. La Comisión pide una vez más al Gobierno que tome las medidas necesarias para enmendar la legislación dando plena expresión legislativa al principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor y que comunique información sobre todo progreso alcanzado al respecto. La Comisión recuerda al Gobierno que puede contar con la asistencia técnica de la Oficina si así lo desea.
Convenio 189 sobre las	Solicitud directa	Artículo 11. Salario mínimo. Observando que los trabajadores domésticos reciben el salario mínimo más bajo entre los
Convenio	Tipo Solicitud de	Petitoria
trabajadoras los trabajadores domésticos		trabajadores en el sector privado, la Comisión solicita al Gobierno que envíe información sobre el seguimiento realizado a las recomendaciones de la Oficina en relación al aumento gradual del salario mínimo para los trabajadores domésticos y que indique cómo se compara respecto al salario mínimo en otros sectores.
Convenio 189 sobre las trabajadoras los trabajadores domésticos	Solicitud directa	Artículo 12, párrafo 2. Pagos en especie. La Comisión solicita al Gobierno que envíe información sobre la aplicación en la práctica de este artículo del Convenio, en particular, que indique cuáles son los suministros otorgados por el empleador al trabajador que son considerados de carácter indudablemente gratuito en atención a lo dispuesto en el artículo 166 del Código del Trabajo.

Con el fin de atender los plazos establecidos por el órgano de control, mucho le agradezco remitir sus comentarios preferiblemente a más tardar el día 5 de junio de 2018. Asimismo, en caso de requerir alguna aclaración para la atención del presente memorial, puede comunicarse al Departamento de Asuntos Internacionales del Trabajo, a través del correo electrónico: [grace.gamboa@mtss.go.cr](mailto:grace.gamboa@mtss.go.cr), o al teléfono 2222452.

Cordialmente,

  
 Steven Núñez Rímola  
 Ministro de Trabajo y Seguridad Social



Respecto a este oficio, el señor Presidente inicia con el análisis de cada una de las peticiones con intervención, observaciones y comentarios de los señores Directores/as, haciendo énfasis que este Consejo, nunca hace discriminación en la lista de salarios o decreto, entre mujer u hombre.

Posteriormente, interviene la señora Isela Hernández, indicando que esta es una consulta que hacen todos los años, de rendición de cuentas de los convenios de la OIT ratificados por Costa Rica, en cuanto al vocabulario de la lista de salarios señalan que no es inclusiva.

En cuanto a la eliminación de la denominación con connotaciones de género de los puestos, en la lista de salarios mínimos, los directores/as manifiestan la preocupación de no confundir actividades con puestos, a la hora de realizar la redacción inclusiva de la lista; es decir, no es lo mismo fontanería que fontanero; uno refiere a la actividad y el otro al puesto. Otra alternativa es utilizar los artículos las/os, aún cuando conocemos que la Real Academia Española, ha dicho al respecto que no se debe hacer diferencias entre masculino y femenino.

## **ACUERDO 2:**

Se acuerda en forma unánime, tomar la observación en cuanto al vocabulario inclusivo en la lista de salarios mínimos que señala la OIT en relación con el convenio 100 sobre igualdad de remuneración, asimismo se instruye a la secretaría técnica de este Consejo para que realice la propuesta de la lista de salarios mínimos, con vocabulario inclusivo y enfoque de género, sin confundir actividades con puestos.

Se continua con la “discusión”, de las peticiones del citado oficio, señalándose que el Consejo Nacional de Salarios, define salarios mínimos y que cumple con el Principio Constitucional y con el Código de Trabajo, de definir un salario mínimo, conforme a los artículos 57 y 167 del mismo, que señalan a igual trabajo e igual salario. Pero, además, los perfiles ocupacionales si definen cualidades y características de igual valor, para definir el salario mínimo, ya que los reglones ocupacionales son bandas anchas que engloban trabajos que son de naturaleza absolutamente diferente, pero que, sin embargo, son de igual valor cuantitativo y cualitativo; y que no hacen distinción alguna entre hombres y mujeres.

Asimismo, comentan los directores/as que la igualdad en los salarios entre hombres y mujeres, no es un asunto relacionado propiamente con la fijación de salarios mínimos; si no más bien, con la aplicación en el mercado laboral y cumplimiento de sus derechos.

A la observación del convenio 189 que menciona el citado oficio, respecto a servicio doméstico, indican los directores/as de este Consejo Nacional de Salarios, que conocen del acuerdo entre el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y la Asociación de Trabajadoras Domésticas (Astradomes), con el cual se convino hacer un aumento del salario mínimo, de las trabajadoras domésticas para disminuir el diferenciador en relación con el salario mínimo del Trabajador No Calificado, pero que este Consejo ha reiterado en varias ocasiones que para el caso de las trabajadoras domésticas, debe tomarse en cuenta la

posición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las decisiones de las Autoridades Judiciales, sobre el cincuenta por ciento, del salario en especie.

Señalan los directores del Sector Empleador, que se llegó a ese acuerdo de hacerles un aumento de salario gradual; pero no es cierto que el salario de las trabajadoras domésticas sea el más bajo, considerando que esos trabajadores cuando van al Ministerio de Trabajo o donde un Juez Laboral automáticamente les suman el cincuenta por ciento del salario en especie, de acuerdo al artículo 166 del Código de Trabajo.

El Sector Empleador, señala que ha sido claro, que desde el momento en que el Ministerio de Trabajo, deje de aplicar automáticamente el cincuenta por ciento y se vea como cada caso específico, como lo hace con las otras actividades, sería diferente.

Los directores/as, mencionan la necesidad de cumplir con el acuerdo que tienen pendiente, para tratar el tema de servicio doméstico y cuando se agende se debe considerar a todas las partes interesadas en este tema, incluyendo a la Dirección de Asuntos laborales de este Ministerio, además de la asociación ASTRADOMES, entre otros.

Por último, respecto a las observaciones al citado convenio 189, en cuanto a la petición, de indicar los suministros considerados gratuitos que conceda los empleadores a los servidores domésticos, se concertó entre los señores Directores/as, que es un asunto de resorte de la Dirección Nacional de Inspección.

Una vez, visto los aspectos anteriores, por consenso de todos los señores Directores/as acuerdan.

### **ACUERDO 3:**

Se acuerda en forma unánime, que la Secretaria Técnica de este Consejo, prepare proyecto de respuesta al oficio MTSS-DMT-OF-633-2018 del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que responde a las observaciones y solicitudes directas de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, en relación con la aplicación de ciertos convenios internacionales ratificados por Costa Rica, todo en los términos tratados en esta Sesión.

### **Punto N° 2.**

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo informa que se ha recibido, oficio DJ-144-2018 del 22 de mayo, 2018 suscrito por el Dr. José Alberto Gatgens Gómez Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, mediante el cual solicita reprogramación de la audiencia que ha sido invitado.

Los directores/as revisan sus agendas y determinan en consenso los señores sesionar extraordinariamente para atender la reprogramación de dicha audiencia, considerando los compromisos agendados para el mes de junio 2018.

**ACUERDO 4:**

Se acuerda en forma unánime, sesionar de manera extraordinaria el 06 de junio del 2018, a las 4:15 p.m. y que la Secretaria Técnica de este Consejo, coordine la reprogramación de la audiencia al Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, en la Sala de Exministros de Trabajo, ubicada en el 7mo piso del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Edificio Benjamín Núñez Vargas, ese día y hora.

**ARTÍCULO CUARTO:**

Asuntos de los Directores/as

No hay

Finaliza la sesión a las dieciocho horas con quince minutos.

Luis Guillermo Fernández Valverde  
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez  
SECRETARIA